



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACION DEL PROCESO, RADICACIÓN, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00186-00
Solicitante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO - BOLÍVAR
Medida de Carácter General	DECRETO Nro. 380 DE 22 DE MARZO DE 2020 POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO DEBIDO A LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS COVID19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES
Asunto	ADMITE MEDIO DE CONTROL
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

II. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la admisión del medio de control de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitado por el Alcalde del Municipio de Tiquisio – Bolívar, sobre el Decreto Nro. 380 del 22 de marzo de 2020 *POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO DEBIDO A LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS COVID19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES.*

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 151 numeral 14 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia los asuntos *“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*.





2. Trámite

El trámite previsto por la ley para el presente medio de control es el indicado en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Por lo que procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud.

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Conforme dichas competencias, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, por el término de 30 días, para contrarrestar el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19, declarado como una pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

En virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia en el territorio Nacional, el Alcalde del Municipio de Tiquisio – Bolívar, expidió el Decreto Nro. 380 de 22 de marzo de 2020 *POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO DEBIDO A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES*, medida de carácter general que es hoy objeto de Control Inmediato de Legalidad.

Que de acuerdo con lo anterior se cumplen los requisitos formales para la admisión de la solicitud de control inmediato de legalidad, en los términos de los artículos 136 y 185 del CPACA.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de "CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD" respecto del Decreto Nro. 380 de 22 de marzo de 2020 expedido





por el Alcalde del Municipio de Tiquisio – Bolívar, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación, que publique un aviso por el término de diez (10) días en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto Nro. 380 de 22 de marzo de 2020; término durante el que cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, conforme lo indicado en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Parágrafo: Por las condiciones particulares que afronta el País, dentro de las cuales figura el cierre físico de las instalaciones donde funciona la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, se abstendrá el Despacho de ordenar la fijación de aviso en dicho recinto, y supletoriamente se cumplirá la orden dada en este ordinal, con la publicación de dicho aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación, que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refiere el ordinal **SEGUNDO** anterior, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, informándoles el correo electrónico a través del cual podrán enviar sus escritos en medio magnético, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría General de esta Corporación que, una vez expirado el término de publicación del aviso, remita en medio magnético copia del presente auto y del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría General de esta Corporación que, una vez vencido el término anterior, informe al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado

